

Capítulo IV

DE LOS DERECHOS NATURALES Y QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A TODA LEGISLACION, SEA CIVIL O PENAL

LOS convenios, contratos ó compromisos necesarios, son aquellos que corresponden á los derechos ú obligaciones de que todos los individuos están necesariamente asegurados por el hecho solo de pertenecer á tal ó cual clase de personas: los extranjeros, los hijos de familia, los individuos tocados de incapacidad tienen sus compromisos necesarios lo mismo que los

ciudadanos, padres de familia naturalmente capaces; á la verdad, los compromisos y responsabilidades de los unos, no son en todos los puntos semejantes á los de los otros; pero tienen siempre este carácter distintivo, que son los mismos para todos los individuos que pertenecen á la misma clase y que no pueden cambiar sino cuando un individuo pasa de una clase á otra.

Aquí no se trata sino de los compromisos y responsabilidades necesarias entre todos los ciudadanos, sean padres de familia ó personas *sui juris*.

Los derechos que establecen los compromisos necesarios son todos á los que corresponden unas obligaciones por parte de todos los individuos ó personas, es decir, los derechos que se conocen con el nombre de *jura in re* y que calificamos de derechos absolutos: los compromisos ó convenios accidentales, se forman de dos clases de derechos, como vemos en seguida: á saber, de los derechos absolutos como los hemos definido *jura in re*; y de los derechos relativos *jura ad rem*, es decir, de los derechos á los cuales no corresponden sino obligaciones de una ó de algunas personas individualmente determinadas.

Pueden clasificarse en cinco puntos los compromisos necesarios, é indicaremos estos con los derechos y obligaciones que á cada uno corresponden.

I

Derecho de seguridad personal.

Este derecho lo tiene toda persona para no ser

ni herida, ni golpeada, ni de alguna manera afectada por las acciones de otro, causándole algún mal, físico ó moral. El poder del legislador tiene unos límites y hay algunas acciones que, aunque prohibidas en principio, son toleradas, y en este caso la moral debe entonces venir al socorro de la legislación y la sanción de la opinión pública debe suplir á la sancion de las leyes.

Las obligaciones correspondientes al derecho de seguridad personal son, de parte de las otras personas ó individuos, de no herir, de no golpear, ni causar ningún otro mal.

II

Derecho de libertad.

Este derecho consiste en que las personas pueden ir ó venir libremente á todos los lugares que les parezca, y hacer todas las acciones que no perjudiquen á otro, gozar de las ventajas concedidas en las cosas comunes ó públicas como navegar en los ríos y lagos, y reposar en las plazas públicas, etc. El derecho de libertad está restringido por reglamentos de policía que no pertenecen al derecho privado y es susceptible de colisión, es decir, que el derecho de un individuo puede hallarse en oposición con el derecho de otro y sobre esto, hay algunas reglas fundadas en el derecho privado y público para dirimir estas controversias.

Las obligaciones que corresponden al derecho de libertad, son respetar la libertad de los otros.

III

Del derecho de reputación.

Este derecho lo tiene toda persona para conservar la estimación social que se merece por su probidad, talento y virtudes. La reputación de fortuna es también una ventaja que no se le debe quitar ó disminuir, porque en un comerciante, banquero ó agricultor, sería arruinarle.

Las obligaciones que corresponden á este derecho, son las de no atacar ó disminuir la reputación de otro.

IV

Derecho de adquirir.

Este derecho comprende la capacidad de tratar y contratar para adquirir las cosas ó bienes que por las leyes están en el comercio social, como son los diferentes derechos que forman los contratos accidentales; pero la aptitud propia para adquirir es un derecho necesario, y es como bajo este punto los incapaces difieren de los capaces. Cuando los derechos accidentales sean adquiridos, la aptitud para ser obligado será transformada en obligaciones accidentales; como la capacidad de adquirir de la otra parte será transformada en derecho accidental.

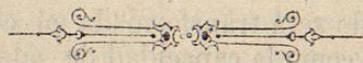
V

Derecho de domicilio.

Este derecho consiste en elegir un lugar en el

cual exclusivamente será obligado á comparecer ante los jueces, en el caso de un procedimiento por parte de otros individuos, lugar donde se podrán ejercer ciertos derechos y fuera del cual se podrá dispensar de cumplir ciertas obligaciones. Como la fijezza del domicilio interesa á otros, la ley ha restringido la libertad de elección que da á cada uno, imponiéndole la condición de transportar su principal establecimiento en el lugar que quiera para su domicilio: aquí se trata solo del domicilio relativo á los derechos privados.

La obligación que corresponde á todos los individuos es la de respetar el derecho adquirido á los otros por la elección que han hecho de un domicilio, con tal que este domicilio haya sido legalmente establecido.



Capítulo V

DE LOS COMPROMISOS O CONVENIOS SANCIONADORES EN GENERAL



Se nombran compromisos ó convenios sancionadores, todos los derechos que el legislador concede, y todas las obligaciones que impone para sancionar otros derechos, es decir, para compeler ú obligar por la fuerza á los que están obligados á cumplir con sus obligaciones, ó para procurar que á los que les han sido violados sus derechos, se les repare el mal ó perjuicio que se les ha causado.